

ORDENANZA SOBRE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Chiguayante, a 19 de Abril de 2000.

VISTOS: la necesidad de adecuar la reglamentación sobre el otorgamiento de permisos para quioscos dedicados a la venta de diarios y revistas en la vía pública, a objeto de velar por el ornato público y la seguridad del tránsito; el Acuerdo N° 21-06-2000 del Concejo Municipal de Chiguayante, de fecha 28 de Marzo de 2000; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 10 y 56 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente resolución en carácter de ORDENANZA:

ORDENANZA SOBRE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1° : La concesión de permiso para la ocupación de bienes nacionales de uso público con quioscos destinados a la venta de diarios y revistas se deberá ajustar a las normas que se detallan a continuación.

ARTICULO 2°: Prohíbese la instalación de quioscos en los siguientes de uso público y calles:

- A) El sector comprendido entre la actual calle 8 Oriente por el este, calle Las Delicias de Población Los Boldos por el norte: calle Estanislao del Canto por el sur: y el río Bio Bío por el oeste.
- B) En plazas y áreas verdes.
- C) En espacios públicos que tengan menos de 4 metros entre la solera o borde virtual de la vía más próxima y las líneas oficiales de cierre de la propiedad privada.

ARTICULO 3°: Restrínjase la instalación de quioscos en las calles O'higgins y Manuel Rodríguez a los actualmente autorizados. siempre y cuando cumplan con la distancia mínima señalada en el artículo siguiente y su diseño sea unitario y armónico con el mobiliario urbano existente en dichas vías. Su dimensión, forma y emplazamiento deberán contar con el informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, la que podrá denegar el permiso si el emplazamiento atenta contra las características urbanas de su entorno inmediato.¹

ARTICULO 4° : se podrá autorizar la instalación de módulos en calles, plazas y áreas verdes, siempre que su emplazamiento no altere la circulación peatonal y la visibilidad vehicular, lo que deberá ser certificado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.²

En los sectores no considerados en los artículos anteriores se podrá autorizar, como máximo, la instalación de un quiosco cada 200 metros lineales, y con una distancia mínima de 10 metros de cada esquina de calle o pasaje.

ARTICULO 5°: Sólo se autorizará la instalación de quioscos de estructura metálica resistente, con un sistema de empotramiento simple que no presenten dificultades para su desmontaje, y con una superficie máxima de 2,5 metros cuadrados. En todo caso, la Dirección de Obras Municipales dispondrá de un plano tipo con las especificaciones técnicas permitidas, y el emplazamiento definitivo deberá contar con su informe favorable.

¹ Modificado por acuerdo 51-29-2003 del Concejo Municipal de 01 octubre del 2003, Decreto Alcaldicio 108 de 27 de enero del 2004.

² Modificado por acuerdo 51-29-2003 del Concejo Municipal de 01 octubre del 2003, Decreto Alcaldicio 108 de 27 de enero del 2004.

ARTÍCULO 6°. A contar de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, quedarán sin efecto toda otra norma, decreto o instrucción que sean contrarios a la misma.

ARTICULO 7°: Toda infracción a las normas de la presente Ordenanza será sancionada con una multa de entre 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales- sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que procedan.

ARTICULO TRANSITORIO: Los quioscos que están actualmente instalados en zonas prohibidas o que no se sujeten a las disposiciones de esta Ordenanza, permanecerán hasta que expire el correspondiente permiso o concesión; y los que actualmente se encuentran emplazados en lugares permitidos deberán adecuarse a las normas de la presente Ordenanza antes del 31 de Diciembre de 2000.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE.